

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2017-00163-00
Demandante: BANCO FINANDINA
Demandada: ARNULFO ESPARZA

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, dentro del asunto de la referencia, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación luego de revisado el expediente, se pudo establecer que el peticionario NO se encuentra facultado para tal fin, en consecuencia se negará la solicitud de terminación por no cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* (Resaltado por el despacho)

En este sentido, se dará aplicación al mismo, negando lo solicitado teniendo lo aludido, teniendo en cuenta que tampoco aporta las instrucciones de terminación otorgadas por el banco ejecutante, en consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN del proceso por pago total de la obligación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el BANCO FINANDINA S. A. en contra de ARNULFO ESPARZA teniendo en cuenta que el apoderado judicial CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO no cuenta con la facultad específica para recibir, ni tampoco aporta las instrucciones de terminación otorgadas por el banco ejecutante de conformidad con el poder a ella otorgado y de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dar continuidad a lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

La Juez,

JPS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 82 hoy 16 de junio de 2021.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110>

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria